

## **JURISPRUDENCIA**

### **CIVIL**

#### **Nulidad de las cláusulas suelo**

La Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 25 de marzo de 2015, ha confirmado la doctrina del propio Tribunal que declaraba, en Sentencia anterior de fecha 9 de mayo de 2013, nulas determinadas cláusulas suelo insertas en contratos de préstamo a interés variable, y ello por entender que existía una falta de transparencia derivada de la insuficiencia de información suministrada por la entidad financiera al usuario.

Ahora bien, respecto a los afectados por estas cláusulas incluidas en los citados contratos de fecha anterior a la publicación de aquella Sentencia de 9 de mayo de 2013, solo procederá la restitución al prestatario/usuario de los intereses que hubiese pagado, en aplicación de aquella cláusula, desde aquella fecha de publicación, esto es; el 9 de mayo de 2013.

Según el Tribunal Supremo aquella Sentencia es de efectos irretroactivos y, además, el Tribunal considera que si no fuera así se produciría un trastorno del Orden Público Económico ante las numerosas reclamaciones que tendrían lugar por lo que en aras de la seguridad jurídica no procede el reintegro de aquellas cantidades abonadas a la respectiva entidad bancaria antes de la referida publicación.

## **PENAL**

### **Coacciones a la expareja**

La Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 26, de fecha 18 de diciembre de 2014, condena por un delito de coacciones leves (previsto en el artículo 172.2 del Código Penal) al acusado que envió 322 WhatsApp a su expareja en una semana, a los que ella no respondió. La Sala considera que la citada conducta *"coarta la vida cotidiana de la que fue su pareja impidiéndole el desarrollo de su actividad constriéndola a seguir con una relación que ella considera cesada"*.

## **LABORAL**

### **Reclamación de pensión de viudedad por cónyuge de pareja de hecho.**

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 9 de febrero de 2015 reitera la doctrina acerca de que no procede el reconocimiento de la pensión cuando la pareja de hecho no se ha inscrito como tal *"en alguno de los registros públicos especiales existentes en las Comunidades o Ayuntamientos del lugar de su residencia"*.

Aunque la pareja hubiese otorgado ante Notario escritura pública de constitución de Sociedad, y otra de Testamento, manifestando que eran pareja de hecho, a juicio del Tribunal, no procede aquella consideración *"porque la simple manifestación unilateral de la convivencia ante Notario no puede hacerse equivalente a la constitución de pareja de hecho que exige el art.174.3 LGSS"*.

## **LABORAL**

### **Despido colectivo efectuado inmediatamente antes de la Declaración de Concurso.**

La Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 27 de enero de 2015 aclara que la competencia judicial para resolver la impugnación por los trabajadores de un despido colectivo acordado antes de la declaración de concurso de acreedores de la empresa, corresponde a la Jurisdicción Social, aun cuando la demanda se hubiera presentado después de aquella declaración (ex artículo 64.1 Ley 22/03 de 9 de Julio).

No obstante el despido se declara nulo por defectos en la constitución de las mesas negociadoras de los diversos centros de trabajo de la empresa *"al haberse burlado la*

*intervención de las secciones sindicales mayoritarias y de los sindicatos mayoritarios en ellas”.*

## LEGISLACIÓN

### LEY DE FOMENTO DE LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL

La Ley 5/2015, de 27 de abril (BOE de 28-04-15), de Fomento de la Financiación Empresarial, a través de sus artículos 44 y 45 ha procedido a modificar diversos artículos de la Ley de Sociedades de Capital, en concreto, aquellos relativos a la emisión de obligaciones modificando, en consecuencia, el Régimen de Emisión de Obligaciones. Destacamos seguidamente alguna de las principales novedades:

- Se suprime la prohibición de que las sociedades de responsabilidad limitada puedan emitir obligaciones, si bien, se establecen algunas medidas en orden a evitar el sobreendeudamiento de esta clase de sociedades, impidiendo emitir obligaciones por un valor superior al doble de sus recursos propios.
- Con carácter general, para el resto de sociedades, se elimina el límite que impedía emitir obligaciones más allá de los recursos propios de la entidad emisora.
- Se faculta al órgano de administración de la sociedad emisora para; i) acordar la emisión, ii) la admisión a negociación y, iii) el otorgamiento de garantías.

### SOCIETARIO

**Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.**

Su entrada en vigor es de fecha 24 de diciembre de 2014. Debido a la importancia y calado de la citada norma en sucesivos boletines iremos informando sucesivamente de aquellos aspectos que se consideremos más relevantes.

**Se introduce el conflicto de interés del socio en las votaciones de las Juntas Generales de las Sociedades Anónimas:** se modifica el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital, estableciendo que el socios, tanto en sociedades anónimas como en sociedades de responsabilidad limitada, no podrá ejercer el derecho de voto

correspondiente a sus acciones o participaciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto; i) autorizarle a transmitir acciones o participaciones sujetas a restricción legal o estatutaria, ii) excluirle de la sociedad, iii) liberarle de una obligación o concederle un derecho, iv) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor, v) dispensarla de las obligaciones derivadas del deber de lealtad.

[www.auren.com](http://www.auren.com)